

Aspectos político-institucionales

La aprobación por el Parlamento Vasco, por mayoría absoluta, de la propuesta de reforma del Estatuto político de la Comunidad Autónoma, el 29 de diciembre del 2004, dejaba el proceso abierto y encaminado al Congreso de los Diputados. Tras un debate sobre el diseño del *iter* procedimental –con intervención del Tribunal Constitucional– se acordó por la Mesa de la Cámara que siguiendo una Resolución de la Presidencia del Congreso, de 16 de marzo de 1993, se debía celebrar un debate de la totalidad, previa a la apertura del plazo de presentación de enmiendas y a la constitución de la comisión *ad hoc*. El Parlamento Vasco, tras dudar en si enviar una delegación en tales condiciones al Congreso, accedió a hacerlo, nombrando como único delegado suyo al Lehendakari Ibarretxe.

El mes de enero fue un periodo de tensa espera y de prosecución en pronunciamientos. El 7, la oficina de información de la Conferencia episcopal española sacaba una nota de prensa titulada *Nación y Nacionalismo*, claramente posicionada en contra de la propuesta del Parlamento Vasco, respondiendo al día siguiente el obispo de San Sebastián, Juan Mari Uriarte. Similar declaración de la CEOE, emitida pocos días después, así como por parte de diversas instancias políticas.

Finalmente el 1 de febrero, se votaba la totalidad del proyecto de reforma, y por 313 votos en contra frente a 29 a favor y dos abstenciones se rechazó el proyecto de reforma, en una sesión en la que al menos se cuidaran las formas.

La reacción del Lehendakari no se hizo esperar; al día siguiente, 2 de febrero realizaba una declaración institucional, tras reunión del Gobierno tripartito, en la que manifestaba que *se había desperdiciado una gran oportunidad histórica*, y siguiendo la voluntad de dar la palabra al pueblo, anunciaba la convocatoria de elecciones al Parlamento Vasco para el próximo 17 de abril. Efectivamente, por Decreto 2/2005, de 21 de febrero el Lehendakari disolvía el Parlamento y convocaba las consiguientes elecciones en la fecha citada.

El procedimiento electoral se verá alterado por un contencioso electoral instado por la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal, contra los acuerdos de las Juntas electorales de los tres territorios históricos, por los que se proclamaba la candidatura de *Aukera Guztiak*.

El fallo de la Sala especial del Tribunal Supremo, de 26 de marzo, resultó estimatoria de los recursos interpuestos, anulando en consecuencia, los actos de proclamación de las citadas candidaturas y rechazando de tal modo la candidatura impugnada.

No obstante, un partido legalizado en el año 2002, surgido de una excisión de Batasuna, denominado Partido Comunista de las tierras vascas (E.H.A.K.) no será objeto de ninguna impugnación. Esta candidatura, se ofrecerá de inmediato a exponer los puntos de vista de Batasuna en el Parlamento Vasco y esta organización reclamará el voto para aquélla.

El resultado electoral evidenció que la candidatura PNV-EA, aún siendo ampliamente ganadora con 468.117 votos, tiene un descenso importante de votos y de 4 representantes en relación a las anteriores elecciones del 2001; votos que fueron hacia EHAK y a un nuevo partido independentista, Aralar, en una marcha hacia posiciones más soberanistas, proceso en el que influye el fracaso de la reforma estatutaria. A reseñar que la izquierda abertzale recupera posiciones (gana 2 escaños, con 150.640 votos) deteniendo así el proceso de deterioro electoral continuado, que le había llevado a pasar de 14 parlamentarios a 7 en el anterior evento electoral del 2001.

Por otra parte se invierte el orden de los dos partidos estatales, pasando la primacía al PSE-EE-PSOE (274.546 sufragios) frente al PP (210.614).

Paradójicamente y en virtud de la representación paritaria de los territorios históricos, se daba el caso que una diferencia de más de 50.000 votos a favor del gobierno tripartito frente a la oposición PSE-EE-PSOE y PP, no se refleja en el número de escaños (32 para el gobierno tripartito y 33 para la oposición). Las votaciones van a devenir en un empate infinito a 33 –Aralar se suma al tripartito–, cuando se presenta el candidato a Presidente del Parlamento, Juan María Atutxa, teniendo finalmente que retirarlo el PNV, que, esta vez con el apoyo de EHAK, presenta una candidata propia, Izaskun Bilbao, que resultara elegida.

Antes del verano se creará un nuevo gobierno, si bien prosiguiendo el anterior tripartito (PNV-EA y EB o Izquierda Unida). El carácter minoritario de este Gobierno, al que la conjunción formada en anterior legislatura por el PP y el PSE, resultaba mayoritaria en representantes, le conjuraba una delicada y difícil legislatura en el Gobierno de la Comunidad.

Sin embargo, como ya se había anunciado en las vísperas electorales, el PSE se desmarca notoriamente del PP y comienza un rumbo propio, dirigido por su secretario general Patxi López, elegido este año con el 97% de los votos congresuales. El derrotero se clarificará al final del año a través de una serie de datos que expondremos más adelante. En todo caso, reconocido el distanciamiento PSE-PP, éste no será total, puesto que el PSE bloqueará las mociones de censura presentadas por el tripartito contra el Diputado General de Álava Rabanera, del PP, y contra el alcalde de Vitoria, Alonso, de igual partido.

El año se ha visto poblado de trascendentes decisiones judiciales o de procesos en curso. Comienza el año con la presentación de una querrela criminal por el denominado *Foro Ermua* contra el Lehendakari Ibarretxe, acusándole del delito de *conspiración para cometer rebelión*, al personificar en el Lehendakari el proyecto de reforma estatutaria. El 25 de mayo, el juez de la Audiencia Nacional Grande-Marlaska decreta el ingreso en prisión del portavoz de Batasuna Arnaldo Otegi, involucrándole en actividades de ETA; saldrá al día siguiente mediante el abono de una fianza de 400.000 euros.

El 8 de noviembre, una sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad autónoma absolvía a Juan Mari Atutxa, Gorka Knörr y Kontxi Bilbao de la acusación de *desobediencia al Tribunal Supremo*, al no disolver en el año 2003 al Grupo parlamentario de Batasuna. Sintéticamente y revalidando un Auto previo de la juez instructora, el Tribunal estimaba que las decisiones que adoptaron los antedichos, fueron *actos parlamentarios*, con los que pretendían *preservar la autonomía* de la institución. La sentencia se fundamentaba de esta manera, en la defensa de la inviolabilidad parlamentaria, recogida por el Estatuto y ratificada por el Tribunal Constitucional. Se cerraba de tal manera un activo contencioso de más de dos años de duración.

El 21 de noviembre comenzaba, en una sala habilitada por la Audiencia Nacional, la vista oral contra 56 personas implicadas en un amplio sumario: el conocido como 18/98, en instrucción llevada a cabo por el juez Baltasar Garzón. El sumario trataba de enjuiciar a lo que se conocía como *el entramado ETA*. Desde el principio del comienzo de la vista se hacen perceptibles determinadas irregularidades del procedimiento de instrucción, reconocido como *fatal* por la propia presidencia de la sala Ángela Murillo; así como determinadas deficiencias e insuficiencias derivadas de la misma magnitud de la instrucción. La postura de las defensas y los choques frecuentes con la presidenta, incidentes como la huelga de los traductores, ha llevado a un inusitado número de suspensiones de la vista, a la petición de amparo pedida por los abogados al Consejo Vasco de la Abogacía, que lo otorgaría, y a un lentísimo proceso que durará largos meses.

No obstante, diciembre es el mes en el que se formalizan los acuerdos entre el PNV y el PSE-PSOE. Parece que fueron las conversaciones entre los presidentes Rodríguez Zapatero e Ibarretxe durante la II Conferencia de Presidentes Autonómicos, las que abrieron la puerta a sucesivas negociaciones finalizadas con sucesivos pactos. En primer lugar, se concluyó con un debate de años de duración y referido al cupo del concierto económico; fundamentalmente, las desavenencias se centraban en la financiación sanitaria, desde el momento, en mayo del 2003, que el Gobierno Vasco dejó de abonar en el mencionado cupo 32,2 millones de euros, por entender que correspondían a la financiación extraordinaria sanitaria del año 2001, que el Gobierno central llevó a cabo en todas las Comunidades Autónomas, menos en la vasca.

El acuerdo llegó con el reconocimiento de esta deuda a favor de la instancia vasca, hasta un importe de 53 millones de euros, que tanto el Ministerio de Hacienda como el Gobierno Vasco se iban descartando en los pagos cuatrimestrales, reconociéndose el derecho de la Comunidad a ser compensada cuando se produzcan ampliaciones presupuestarias en sanidad; descartándose así el tradicional 6,24 de las citadas partidas presupuestarias extras.

En segundo lugar, también se reconoció la deuda existente a favor del Gobierno Vasco por la limpieza en alta mar de los residuos del *Prestige*; deuda reconocida por el Gobierno central, pero hasta este momento no cuantificada (véase informe de años anteriores).

En tercer lugar, el conocido como tren de alta velocidad que unirá las tres capitales a través de un trazado en forma de Y griega, se pone en marcha con un

calendario a corto plazo. Incluso, la ejecución del tramo guipuzcoano –el primero en iniciarse– se haría por parte del propio Gobierno Vasco a través de un retraining del cupo; fórmula novedosa, puesto que la competencia era del ejecutivo de Madrid.

Acuerdos que se anudarán a través del apoyo parlamentario del PNV a los presupuestos generales del Estado y en correspondencia del PSE-EE-PSOE a los presupuestos de la Comunidad autónoma, circunstancia que con su mayoría absoluta aprobatoria no se daba desde hacía más de un lustro, rompiendo así con una dinámica de rechazos o aprobaciones plagadas de incidentes. Recuérdese el retraso de Mayor Oreja que permitió la aprobación del presupuesto por un solo voto.

Situación que también ha supuesto que durante el segundo semestre del año, no se tocara apenas la cuestión del autogobierno y las consecuencias del rechazo del proyecto por el Congreso de los Diputados. El propio Lehendakari, sin renegar del proyecto de reforma estatutaria que se mantenía en la sombra, sí ha declarado la primacía presente por avanzar hacia la paz y la normalización política. El mismo hecho del transcurso de dos años sin que ETA lleve a cabo ningún asesinato, parece propiciar un clima, no ya de simple distensión, sino de esperanza fundada en el final próximo de esta organización. Es preciso, sin embargo, señalar que los atisbos de un final del terrorismo no aparecen corroborados por el hecho de una actividad continua de ETA y constante a lo largo del año, con el claro objetivo de hacer notar su presencia, y al mismo tiempo, una búsqueda de recursos económicos a través del expolio a empresarios, sobre todo a pequeños y medianos.

Los pasos que corresponden darlos a ETA, por el momento y pese a lo mucho escrito y hablado, todavía no se han producido, ni siquiera en su mínima expresión. Batasuna amaga salidas propiciadas en su declaración de Anoeta (noviembre del 2004) –ha sido un tema recurrente sus contactos con el PSE–, pero tampoco se decanta por romper sus eslabones que la ha unido a la cadena de la violencia. Pese a gestos y a expectativas, el panorama dista mucho de estar mínimamente clarificado, detectándose en ETA, en palabras del Consejero Balza, discusiones entre los *maduros* y los jóvenes recientemente entrados, más proclives a seguir con la actividad.

Potestad Normativa

Aunque sea un lugar común en años precedentes el reconocimiento del descenso en la actividad normativa de la Comunidad autónoma, propiciada por la tensión política y por el correlativo aumento de la actividad de fomento y subvencional, este año del 2005 es aún más perceptible esa baja en el dato cuantitativo de las normas jurídicas. Así, leyes, sólo se promulgan cinco, aunque la trascendencia –ya reseñada– de la normalidad en la aprobación, por mayoría absoluta de los presupuestos generales de la Comunidad, resulta absolutamente destacable.

En lo que concierne a la potestad reglamentaria, el núcleo de la misma se centrará, básicamente, en el ejercicio de la potestad organizatoria, en mayor medida ante la emergencia de un nuevo gobierno, si bien permanece éste invariable en su composición partidista.

En el ámbito legislativo, debe citarse una ley precisamente por su no consecución en la aprobación: la ley del suelo y ordenación urbana, tenazmente perseguida por el consejero Madrazo (Ezker Batua) que al contar con la oposición del PP, PSE y EHAK, no superará el trámite en la legislatura finalizada en marzo, aunque en la nueva se presentó de inmediato, con malos augurios.

Haciendo notar la relevancia de la ley 5/2005 de presupuestos generales, también debe citarse el alto grado de consenso que alcanzó a todas las fuerzas parlamentarias, salvo al PP y a EHAK. La evidencia de un nuevo curso a partir de la promulgación de esta ley, parece irrefutable.

Dos leyes, de alto contenido social, son destacables. Comenzando por la ley 4/2005, denominada *para la igualdad de mujeres y hombres*, que realiza una novedosa planificación para los poderes públicos encaminada a conseguir la mencionada igualdad. En primera línea de esta política se sitúa a todas las Administraciones –autonómica, forales y locales– de la Comunidad autónoma, obligadas al cumplimiento de los principios de la ley, con aplicación a los órganos de representación política, tal como se demostró prontamente en las candidaturas al parlamento vasco. Es interesante señalar que se establecen un cuadro de infracciones y sanciones con la finalidad de reprimir atentados al principio de igualdad.

La Ley 3/2005 se refiere a medidas de protección de la derecha de los niño/as y adolescentes, con un amplio abanico de espacios (a la salud, a la atención sanitaria, a la protección socio-cultural, al medio ambiente, etc.). Se regula una práctica muy extendida como es el acogimiento familiar para menores problemáticos o simplemente desprovistos de personas cercanas, creándose una *defensoría para la infancia* y un observatorio en este aspecto.

Finalmente, la Ley 1/2005 afronta una cuestión de gran entidad en el País Vasco, zona en la que una industrialización sin medida ni control, llevó a altísimas cotas la degradación del suelo por la contaminación ocasionada por esa industrialización salvaje. Con tal objetivo de protección del suelo señala objetivos dirigidos a la recuperación de los suelos ya contaminados y en su caso, las obligaciones para los titulares del suelo derivadas de la declaración de un suelo como contaminado.

En la potestad reglamentaria, como norma de cabecera debe mencionarse el Decreto 8/2005, del Lehendakari por el que éste lleva a ejecución la nueva estructura de Consejerías derivadas del nuevo gobierno salido de las elecciones. El Lehendakari se prevale para esto operación de la Ley 7/1981, de Gobierno, que en su artículo 8. c) faculta al Lehendakari la potestad de *dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público*. Los cambios en la estructura anterior son mínimos (añadir *alimentación* a la consejería de agricultura y pesca), tratando de *garantizar la continuidad de las tareas político-administrativas del gobierno sin provocar ninguna interrupción en las mismas* (preámbulo del Decreto). Por lo tanto, la variación se producirá en los posteriores nombramientos de Consejeros aunque esta variación sea también mínima.

En consecuencia, a partir del mes de octubre comenzó a estructurarse, orgánica y funcionalmente, diversas Consejerías: Interior (Decreto 364/2005); Vivienda y Asuntos Sociales (Decreto 373/2005); Industria, Comercio y Turismo

(Decreto 284/2005); Justicia, Empleo y Seguridad Social (Decreto 315/2005); Agricultura, Pesca y Alimentación (Decreto 290/2005); Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Decreto 340/2005).

En similar dirección, se percibe la prosecución en la creación y regulación de diferentes organismos públicos en también diversos apartados. Así, por Decreto 396/2005 se crea en el interior del Gobierno la comisión delegada de Planificación y asuntos económicos. Con el fin de formar al profesorado, se crea (Decreto 39/2005) el Centro de Innovación para la Formación profesional y aprendizaje permanente. Por Decreto 3/2005, se crea el Comité ético de investigación clínica de la Comunidad. Por Decreto 81/2005, se crea el Tribunal vasco de defensa de la competencia, adscrito a la Viceconsejería de Economía. Por Decreto 309/2005, se aprueba el Estatuto de la recientemente creada Agencia vasca de Protección de datos. Por Decreto 310/2005, se regula el Comité Vasco de Justicia deportiva. Por Decreto 25/2005, se regula la Comisión coordinadora de Consumo de Euskadi.

Una materia de especial relevancia en el país a nivel histórico, aunque en la actualidad cuestionada funcionalmente, es la referente a las Cofradías de Pescadores. Pues bien, por Decreto 115/2005, se regula exhaustivamente el Registro de las mencionadas Cofradías, así como de las federaciones de cofradías del País Vasco.

También por su importancia social, la temática del juego y las apuestas, son de reseñar el Decreto 95/2005 que aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma, o el Decreto 68/2005, regulador de las apuestas hípcas, normativizando de paso el régimen de explotación de estas apuestas.

Igualmente por la entidad cuantitativa y cualitativa del fenómeno del cooperativismo en Euskadi, debe destacarse el Decreto 58/2005, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley de cooperativas de Euskadi, así como el Decreto 59/2005, que aprueba a su vez, el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de cooperativas de Euskadi.

En el aspecto de la sanidad, el Decreto 139/2005, estableció programa de vigilancia de enfermedades animales, así como de subproductos animales no destinados al consumo humano; el Decreto 90/2005, organizó los controles oficiales y de prevención de riesgos en la alimentación animal.

Conflictividad jurisdiccional

Desde la perspectiva de la jurisdicción contencioso-administrativa puede mencionarse el recurso nº 78/2005, promovido por el Gobierno Vasco ante la sala 3ª del Tribunal Supremo contra diversos preceptos del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores; el recurso contencioso-administrativo nº 79/2005, promovido pro el Gobierno Vasco ante la misma Sala 3ª del Tribunal Supremo contra diferentes preceptos del Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de ayuda al suministro de

leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, y el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de cuota láctea.

Por su parte, la Administración del Estado promueve el recurso contencioso-administrativo nº 541/2005, frente a Resolución de 17 de febrero de 2005, del Departamento de Interior del Gobierno vasco, por la que se autoriza a BBVA, S.A., para contratar a una empresa de seguridad autorizada para la realización de un servicio de vigilancia con armas en las dependencias del Palacio Euskalduna de Bilbao, son motivo de la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas; recurso contencioso-administrativo nº 190/2005, promovido por la Administración del Estado ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, contra el Decreto del Gobierno Vasco 141/2004, de 6 de julio, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medio ambientales de las explotaciones ganaderas; recurso contencioso-administrativo nº 1402/2005, interpuesto por la Administración del Estado contra el Decreto del Gobierno vasco 91/2005, de 19 de abril, de modificación del Decreto por el que se regula el procedimiento de elección de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos no universitarios; recurso contencioso-administrativo nº 1550/2005, promovido por la Administración del Estado ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco contra el Decreto del Gobierno vasco 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de cooperativas; recurso contencioso-administrativo nº 1614/2005, interpuesto por la Administración del Estado contra la Orden de 28 de febrero de 2005 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, por la que se aprueba inicialmente el Plan Territorial sectorial de protección y ordenación del litoral de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno vasco ha planteado asimismo, el recurso contencioso-administrativo 175/2005, ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo, contra el Acuerdo del Pleno del Congreso General del Poder Judicial, de 9 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Texto del *Protocolo de Actuación del Servicio Común Procesal* para la asignación de peritos judiciales, conforme a la ley 1/2000, de enjuiciamiento civil y de administradores del concurso; igualmente el recurso contencioso administrativo nº 199/2005, interpuesto por el Gobierno Vasco ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo, frente al Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 13 de abril de 2005, por el que se aprueba el texto del Protocolo de funcionamiento y actuación de las oficinas de señalamiento inmediato.

En cuanto a requerimientos, el Gobierno vasco acordó en su sesión del 13 de septiembre de 2005, requerir con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, al Consejo de Ministros para que derogue el Real Decreto 716/2005, de 20 de junio, por el que se establece el funcionamiento de apuestas hípcas externas de ámbito nacional, por afectar a las competencias que en materia de juego y apuestas figuran en el Estatuto de autonomía con carácter exclusivo, y afectar a las apuestas hípcas externas del hipódromo de Lasarte, reguladas en el Decreto del Gobierno vasco 68/2005, de apuestas hípcas; el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2005, adoptó el Acuerdo de requerir al Gobierno del Estado en relación con el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea, con la finalidad de que derogue los artículos 30 y 33 así como los anexos del mismo.

En relación al Tribunal Constitucional, la Sentencia del Pleno del Tribunal, de 11 de octubre de 2005, desestima la Cuestión de Inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia del País Vasco en relación con la Disposición Transitoria Tercera, apartados 4 y 7 (*inciso, o en su caso, la corporación local que corresponda*) de la ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de cuerpos docentes.

En el espacio del recursos de inconstitucionalidad tenemos el interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Gobierno central, en relación con el epígrafe 75.22 *Defensa* del Anexo II, de la ley de la Comunidad Autónoma 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, habiéndose acordado por Auto del Tribunal de 27 de septiembre, el mantenimiento de la suspensión del epígrafe impugnado; otro recurso de inconstitucionalidad, el 4057/2005, promovido por más de cincuenta Diputados del grupo parlamentaria Popular en el Congreso contra los artículos 3.7, párrafo II; 20.4 b), 5, 6 y 7; disposición final segunda, apartado dos; disposición final cuarta y disposición final quinta, de la ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

En tanto conflictos positivos de competencia, el 3783/1998 con Sentencia del pleno del Tribunal de 11 de octubre de 2005, que estima parcialmente el conflicto promovido por el Gobierno del Estado; Conflicto positivo de competencia 5151/2005, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Gobierno central, en relación con las Resoluciones 8301/2005 y 8302/2005, del Director de Servicios del Departamento de Transporte y obras públicas, por los que se anuncian concursos para la adjudicación de los contratos que tienen por objeto las obras de construcción de plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio histórico de Gipuzkoa, por Auto del Tribunal de 8 de noviembre se mantiene suspensión.

Las derivaciones del *Prestige*

Se hizo notar en el primer epígrafe el acuerdo PSE-PNV para desbloquear el tema de los gastos asumidos por el Gobierno vasco para paliar los efectos de la marea de fuel del buque *Prestige*. En consecuencia, el 27 de septiembre de 2005, el Gobierno Vasco acordaba aprobar el Convenio de colaboración con la Administración General del Estado, en relación con dichos daños y gastos, autorizando la suscripción del mismo que se realizaría el 29 de septiembre.

Este convenio de colaboración supuso la aceptación expresa por parte del Gobierno Vasco, de la indemnización ofrecida por la Administración General del Estado por los daños sufridos y de la subrogación de ésta en cualesquiera derechos y acciones que pudieran corresponderle contra organismos o entidades nacionales o internacionales o contra terceros, así como el compromiso de apartarse y liquidar su presencia en los litigios iniciados contra ABS (empresa clasificadora del buque) y sus filiales en los Estados Unidos de América.

Continúa sin embargo, la presencia de las instituciones vascas en los procedimientos judiciales en curso, tales como las diligencias penales que se siguen en el

juzgado de Corcubión, los recursos contencioso-administrativo promovidos en los Tribunales del estado por ABS y ABSG, contra los acuerdos de iniciar acciones judiciales en los Estados Unidos, etc.

Al menos el litigio nuclear entre las instituciones vascas y del Gobierno de Madrid, basado en el ámbito indemnizatorio, ha quedado resuelto.

Los efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2004

Sentencia de la sección segunda de la sala de lo contencioso, que en lo esencial estima un recurso de casación interpuesto por la Federación de empresarios de la Rioja, declarativa de la nulidad del artículo 26 de una norma foral aprobada por las Juntas Generales que establecía determinadas deducciones en la base imponible para supuestos de empresas de nueva creación, así como el artículo 29 de las normas forales que establecía en el impuesto de Sociedades un tipo general de gravamen en el 32.5% frente al 35% del régimen común; así como otros preceptos de las mencionadas normas forales, considerando que se trataba de ayudas de Estado, sin seguir el pertinente procedimiento.

Las Diputaciones forales, ante esta situación aprobaron, en Guipúzcoa por Decreto foral 32/2005, de 24 de mayo, el mantenimiento en dicho 32.5% del tipo, lo que originó la interposición de recursos contencioso-administrativo por la representación procesal de la Comunidad Autónoma de la Rioja y Castilla León; en el marco del proceso principal ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma vasca, solicitarán la adopción de medidas cautelares contra cuatro preceptos del impuesto de sociedades, lo que tras la apertura del correspondiente incidente desembocó en la adopción de dos Autos de suspensión cautelar idénticos para los artículos 29.1 A) y 37 del impuesto de sociedades de Guipúzcoa, por entender *que se trata de preceptos idénticos a otros que ya fueron jurisdiccionalmente anulados por lo que concurre una clara y determinante apariencia de buen derecho*, y en consecuencia se declara que *el tiempo que necesariamente ha de transcurrir hasta dictar la sentencia puede traducirse en un daño para el que, por llevar razón presumiblemente acabará obteniéndolo*.

La unanimidad de los partidos políticos de ámbito vasco, así como de la confederación de empresarios –no así de los sindicatos–, ha sido de contestación a la sentencia y a los autos, prevaleciendo de la potestad normativa derivada del concierto económico. Las propias Diputaciones forales tras un largo periplo, han aprobado por parte de las tres, un nuevo impuesto de sociedades con un tipo del 32.6, una décima más que el anterior. Tipo pendiente de ratificación por las tres Juntas Generales, pero que ya se ha publicado, será objeto de recurso por las mismas instancias como lo hicieron con anterioridad.

Por su parte, el Gobierno vasco interponía el recurso de amparo, nº 1202/2005, ante el Tribunal Constitucional, contra la sentencia del Tribunal Supremo mencionada, de 9 de diciembre de 2004. Con fecha 14 de noviembre se presentó por el Gobierno Vasco copia de las conclusiones del Abogado General Geelhoed, evacuadas el 20 de octubre de 2005, en el Asunto C 88/03, República portuguesa contra Comisión de las Comunidades Europeas, referente a la reducción de

los tipos impositivos aplicables a los ingresos sujetos a Tributación de las personas físicas y jurídicas domiciliadas en las islas Azores, en las que se reconoce expresamente que el problema de la consideración como ayuda de Estado de una reducción de tipos de gravamen acordada por una hacienda territorial dotada de autonomía, no había sido tratada por la jurisprudencia del Tribunal europeo, proponiendo el considerarlas como normas tributarias generales y no como ayudas; por tanto no sometidas a la obligación de notificación previas esas normas emanadas de una Hacienda Territorial dotada de autonomía administrativa e institucional, siempre que la reducción del tipo de gravamen no se compense con una subvención del Estado, tal como expone el Gobierno Vasco en su recurso de amparo, sucede en el supuesto presente de las normas forales, puesto que la reducción del tipo del impuesto de sociedades se soporta por la correspondiente Hacienda Foral, sin que ello suponga reducción del cupo ni ninguna otra compensación.

El recurso alega a favor del artículo 24 de la Constitución; en cuanto que la sentencia recurrida da por supuesto la existencia de un pretendido criterio consolidado, en el sentido de calificar como ayuda cualquier diferencia entre la norma estatal y la emanada de otro nivel territorial de hacienda. Conclusiones de dicho Abogado General que no avanzan en esta dirección, vulnerando la sentencia por lo tanto el mencionado artículo, así como los derechos históricos reconocidos a las Haciendas forales, y sin que se plantee una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Luxemburgo.

Naturalmente, el conflicto se produce ante la entrada en juego de la jurisdicción contencioso-administrativa en virtud de un recurso de este cariz. Del mismo modo que un tipo fijado en el 32 por la Comunidad Foral Navarra no es objeto de litigio al ser aprobado por una ley formal. La cuestión se centra en el carácter meramente reglamentario de las normas forales, puesto que como indica la sentencia 9-12-2004, *es solamente, el Parlamento Vasco el que ejerce la potestad legislativa...* y en todo caso, en tanto no se produzca una reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que permita residenciar ante este Tribunal la impugnación de las normas forales, el producto normativo de las Juntas Generales de carácter reglamentario, ha de estar sometido a los controles de constitucionalidad y de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Al respecto, la norma foral guipuzcoana 6/2005 de 12 de julio, de organización institucional, Gobierno y administración del territorio histórico, en su preámbulo otorga a las normas forales en tanto *producto normativo singular en el subsistema de fuentes de derecho de nuestra Comunidad Autónoma, un valor material de una ley formal emanada de cualquier Parlamento territorial siempre que se dicte sobre materias de competencia exclusiva del territorio histórico*. Restaba así, pendiente el tema del control de dichas normas forales; la norma foral 6/2005 se decanta por la ambigüedad del sobreentendido con el que ya jugó la Constitución (artículo 82.6 al establecer fórmulas de control de las leyes de delegación) y mencionará en su artículo 6.3 que *las normas forales estarán sometidas al control de los Tribunales*, plural indeterminado que tanto puede referir a los órganos judiciales de los contencioso-administrativo como al Tribunal Constitucional, remitiéndose de este modo al legislador, el parlamento autónomo en

modificación del artículo correspondiente de la ley de territorios históricos, o el estatal en su caso realizando similar operación.

La Comisión Jurídica Asesora

Esta Comisión ha tenido una intensa actividad a lo largo del año 2005, habiendo emitido durante este período un total de 104 dictámenes.

La Comisión Arbitral

El año ha supuesto un denotable descanso en el número de conflictos planteados ante esta Comisión, como lo demuestra la exigua cifra de dos Decisiones en este periodo temporal. El evidente aquietamiento de los órganos forales alaveses, singularmente de su Diputación, puede explicar el dato de dicha disminución.

La decisión nº 1/2005, de 8 de febrero se plantea por las Cuestiones de Competencia por las Juntas Generales de Álava, en relación con los artículos 7.f), 36, 37, 38, 39, 59 y Disposición Adicional 3º del Proyecto de Ley de Aguas, y la Diputación foral de Álava en relación con los artículos 14.7. f) y 91, 13. a), 16. b), 24.2. e) y h), 35. f), 36, 37, 1, 2 y 3, 38, 39, 59.1 y Disposición Adicional 3ª del mismo Proyecto. La Comisión Arbitral estima que el Proyecto de Ley de Aguas, objeto de las cuestiones de competencia acumuladas, se adecua a la distribución de competencia establecida por el Estatuto de Autonomía y que, asimismo, modifica este sistema competencial, aunque tal modificación encuentra amparo suficiente en los cambios que introduce con su Disposición Adicional 3ª, salvo en lo que respecta a los artículos 7. g), 36 y 37.3, preceptos que sí afectan a competencias de los territorios históricos, sin la pertinente modificación de la Ley de Territorios Históricos, todo ello en los términos recogidos en el Fundamento jurídico primero de esta Decisión.

La Decisión 2/2005, de 20 de diciembre, del Pleno de la Comisión Arbitral, da por terminada la cuestión de competencia planteada por la Diputación Foral de Álava, en relación con el artículo 11.2 del Proyecto de Ley de Cooperación al Desarrollo, como consecuencia del desistimiento de su acción por parte de la institución promotora de la cuestión de competencia.

Sigue pendiente la cuestión de Inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad frente a la ley de la propia Comisión Arbitral.

Conclusión general

Desde la desesperanza en el autogobierno y en salidas reformistas al mismo, con el que se inicia el año y que culmina en el 1 de febrero en la sede del Congreso de los Diputados, se pasa al espacio de nuevos rumbos, que se atisba en la serie sucesiva de acuerdos del mes de diciembre.

Se insiste que se han producido pactos entre las fuerzas políticas del Gobierno

tripartido, liderado por el PNV, y primero el PSOE y después el PSE-EE. Pactos que tienen un contenido básicamente económico y de relanzamiento de infraestructuras, pero indudablemente anuncian tiempos nuevos y mejores, al menos desde el plano del fin del terrorismo.

Falta por hacer acordes buenas palabras y mejores intenciones, con hechos concretos y evaluables en la dirección perseguida. Es en este ámbito de las concreciones donde se perciben déficits y obstáculos. Por otro lado ETA sigue actuando constantemente, incluso con fuerza renovada, sin que Batasuna logre desvincularse del cordón umbilical. Situación a la que no ayuda la posición del PP, irreductible a cualquier salida que no sea *la aniquilación de ETA*; por otra parte, tan contradictorio con la desarrollado por el gabinete Aznar en el año 1999. No cabe duda alguna, que el año 2006 va a ser absolutamente decisivo, sea cual sea la opción final que se adopte.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de los Grupos Parlamentarios

Grupo Nacionalistas Vascos: 22 parlamentarios

Grupo Socialistas Vascos: 19 parlamentarios

Grupo Popular Vasco: 14 parlamentarios

Grupo Ezker Abertzaleak: 9 parlamentarios

Grupo Eusko Alkartasuna: 7 parlamentarios

Grupo Mixto: 3 parlamentarios de Ezker Batua-IU
1 parlamentario de Aralar

Estructura del Gobierno

Gobierno tripartito (PNV-EA-EB)

Presidente: D. Juan José Ibarretxe (PNV)

Número de Consejerías: 11. Existe una sola Vicepresidencia cuyo titular es la Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Gobierno.

Departamento de Hacienda y Administración Pública: Dña. Idoia Zenuzabeitia (PNV)

Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social: D. Joseba Azcárraga (EA)

Departamento de Interior: D. Javier Balza (PNV)

Departamento de Industria, Comercio y Turismo: Dña. Ana Aguirre (PNV)

Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales: D. Javier Madrazo (EB-IU)

Departamento de Educación, Universidades e Investigación: D. José Antonio Campos (EA)

Departamento de Sanidad: D. Gabriel M^a Inclán (PNV)

Departamento de Cultura: Dña. Miren Karmele Azcarate (PNV), que actúa de portavoz del Gobierno

Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Dña. Esther Larrañaga (EA)

Departamento de Transportes y Obras Públicas: Dña. Nuria López de Gereñu (PNV)

Departamento de Agricultura, pesca y alimentación: D. Gonzalo Sáenz de Samaniego (PNV)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno: Minoritario

Partidos y número de Parlamentarios que lo apoyan: PNV (22 escaños), EA (7 escaños), EB-IU (3 escaños). En total 32 escaños de 75 parlamentarios

Composición del Gobierno: tripartito de coalición. Reparto de carteras: PNV: Presidencia, Vicepresidencia y siete Departamentos. EA: tres Departamentos EB: un Departamento

Cambios en el Gobierno

La remodelación del Gobierno como consecuencia de las elecciones parlamentarias, aparece recogido en el Boletín Oficial del País Vasco de 28 de junio del 2005

Investidura

El Lehendakari Ibarretxe es elegido por los votos de PNV-EA y EB, más dos votos del Partido Comunista de las Tierras Vascas (EHAK)

Moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Moción de reprobación

Ninguna

Debates y Resoluciones parlamentarias más importantes

Además de la investidura del Lehendakari, por su significado propio y la política de alianzas futura, el realizado en el Pleno del Parlamento sobre el Proyecto de Presupuestos Generales, en la sesión del 29 de diciembre.

Reformas del Reglamento Parlamentario

Se halla en curso la reforma global del Reglamento, que no había servido para resolver el grave conflicto planteado en la elección de su nuevo Presidente.

Defensor del Pueblo

Durante el año 2005 ha continuado en el ejercicio de sus funciones el Ararteko Iñigo Lamarca, siendo asistida como adjunta por Julia Hernández.

El número de expedientes de queja iniciales a instancia de ciudadanos, a lo largo del año, ha sido de 1459. Las actuaciones promovidas de oficio han sido 43.

El Informe anual del Ararteko correspondiente al año 2004, se presentó en el Parlamento Vasco ante la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes de Ciudadanos en su sesión de 6 de octubre de 2005, siendo debatido ante el Pleno el 11 de noviembre de 2005.

En tanto Informes extraordinarios, se realiza uno sobre *atención a personas mayores en la Comunidad Autónoma: servicio de asistencia domiciliaria, centros de día y centros residenciales* presentado el 22 de julio; otro sobre *situación de los menores extranjeros no acompañados en la Comunidad Autónoma*, presentado el 7 de septiembre de 2005, se informó del mismo en la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes ciudadanas, el 4 de noviembre de 2005.

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

Este Tribunal ha llevado a cabo a lo largo del año numerosas aprobaciones definitivas del Informe de la fiscalización de cuentas, con reflejo en el Boletín Oficial del País Vasco y referido, en cuanto a los municipios a los presupuestos del 2002; así el Ayuntamiento de Gordejuela (Boletín del 13 de enero); Mondragón (19 de abril); Munguía (19 de septiembre); Getxo (21 de septiembre), Andoain (22 de diciembre).

También se ha realizado los Informes de fiscalización respecto de la Universidad del País Vasco (1 de febrero); sobre la Administración General de la Comunidad Autónoma (7 de febrero); sobre el Servicio Vasco de Salud (10 de febrero); sobre la Administración Foral de Guipúzcoa (5 de marzo); Administración foral alavesa (19 de mayo); sobre los Fondos europeos (14 de noviembre); sobre las cuentas de las entidades locales (11 de agosto).